

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Disposición

N	ú	m	er	o	:

Referencia: EX 2021-20385917-GDEBA-DSTAMDAGP

**VISTO** el expediente N° EX-2021-20385917-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Código Rural, cometida por Ariel Alejandro VERA y Cristián Ezequiel CALDERÓN, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 3, obra acta labrada en fecha 16 de septiembre de 2019, por personal del Destacamento Zabala Casalins, surge que constituidos en terraplén 9, proceden a interceptar a dos (2) personas mayores de edad, constatando que no tenían licencia de caza, y además tenían en su poder especies protegidas de la fauna silvestre, en violación a las reglamentaciones establecidas, motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir "primafacie", infracción a los artículos 274 y 287 del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que en el orden 3 consta que las especies en cuestión, cuatro cuartos de ñandú, fueron decomisadas y posteriormente incineradas;

Que por todo lo expuesto, y hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14 y 15 y concordantes del Decreto-Ley Nº 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 274 y 287 del Código Rural;

Que en el orden 5 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando Asesoría General de Gobierno en el orden 7;

Que observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo mínimo de la Administración Pública

Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto Ley N° 8.785/77 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios Nº 15.164, Decreto Nº 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

**DISPONE** 

**ARTICULO 1°.** Sancionar a los señores Ariel Alejandro VERA, DNI Nº 29.763.894, con domicilio en la calle 414 esquina 156 de Arturo Seguí, de La Plata y Cristián Ezequiel CALDERÓN, DNI Nº 31.595.506, con domicilio en la calle 49 entre 16 y 17, de Villa Elisa, La Plata, con la suma de pesos once mil ochocientos cuatro con cincuenta y ocho centavos (\$ 11.804,58), a cada uno, equivalente a dos (2) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción a los artículos 274 y 287 del Código Rural de la Provincia de Buenos y por las razones expuestas.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página <a href="www.gba.gob.ar/desarrollo\_agrario-">www.gba.gob.ar/desarrollo\_agrario-</a> 2) opción Gestión en Línea, 3) seleccionar Pagos y tasas, 4) ingresar Imprimir boleta de infracciones, 5) desplegado el menú elegir cualquiera de las opciones desplegadas en el portal, y consignar el DNI o CUIT o CUIL e imprimir la Boleta de Pago y timbrado provincial. Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, o por mail a <a href="mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar">dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar</a> consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, generara los intereses conforme lo establecido en la Resolución Nº 9/12 y dará lugar a su ejecución por la vía de Apremio y/o Inhibición General de Bienes por parte de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Convalidar el decomiso de las especies en cuestión y su posterior incineración.

**ARTICULO 5º.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.